



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1684-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales y adiciona una fracción IX al artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, regulados y administrados por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), aquellos bienes que fueron adquiridos con recursos públicos por los partidos políticos nacionales y asociaciones, que pierdan su registro legal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de bienes nacionales se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 27, la fracción IV del artículo 42 y con el artículo 132; y en materia de administración y enajenación de bienes del sector público, en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 134, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Bienes Nacionales	
<p>ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII.- a XXI.- ...</p>	<p>PRIMERO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo sexto de la Ley General de Bienes Nacionales, y se recorren en su orden las actuales fracciones XIII a XXI, pasando a ser XIV a XXII, respectivamente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- Los bienes que fueron adquiridos con recursos públicos por los partidos políticos nacionales y asociaciones, que pierdan su registro legal.</p> <p>"XIV.- a la XXII.- ..."</p>
Ley Federal para la Administración Pública y Enajenación de Bienes del Sector Público	
<p>Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona una fracción IX al artículo 1° de la Ley Federal para la Administración Pública y Enajenación de Bienes del Sector Público, y se recorren en su orden las actuales fracciones IX a X, pasando a ser X a XI, respectivamente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:</p>



<p>I.- a VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX.- a X.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Los bienes que fueron adquiridos con recursos públicos por los partidos políticos nacionales y asociaciones, que pierdan su registro legal.</p> <p>"X.- a la XI.- ..."</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM